



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia entre el Tribunal en lo Criminal n° 1 -descentralizado de San Justo- del departamento judicial de La Matanza, y el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de San Martín, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa seguida contra Rafael Fernando D Armando Gastón P , Nahuel Alexis P y Claudio Rafael D , que se elevó a juicio oral, por los delitos de robo calificado por haberse cometido en poblado y en banda, robo calificado por el uso de armas de fuego en poblado y en banda, portación ilegal de arma de fuego de uso civil, y violación a las medidas adoptadas para impedir la propagación de una epidemia, todos en concurso real.

Con base en que los delitos contra la propiedad que ocurrieron el 21 de marzo de 2020, en infracción al artículo 205 del Código Penal, habrían afectado a la seguridad nacional, y dado que, además, uno de los vehículos involucrados en los robos pertenece a la Dirección Nacional de Vialidad, lo que habría perjudicado patrimonialmente al Estado nacional, el tribunal provincial, el 23 de octubre de 2020, declinó la competencia a favor de la justicia federal para conocer en estas actuaciones.

Los integrantes del tribunal federal, por su parte, el 13 de noviembre, rechazaron esa asignación en el entendimiento de que los hechos habrían tenido estricta motivación particular, y que, además, la relación de uno de los imputados con el uso de una camioneta perteneciente a la firma A S.A., que había sido otorgada en guarda a la supervisión de peajes de la Dirección Nacional de Vialidad, utilizada para la ejecución de un plan criminal, no habilitaría la intervención de ese fuero, dado que no existe ningún informe de ese organismo que indique que ese suceso hubiera afectado el patrimonio de la Nación. Asimismo, acerca del delito reprimido por el artículo 205 del Código Penal, entendieron que por el monto de la pena, su conocimiento podría corresponder al juez federal con competencia correccional.

Con la insistencia del tribunal provincial, y la elevación del incidente a la Corte, quedó trabada la contienda.

En mi opinión, resulta aplicable al caso la doctrina de V.E. según la cual la distribución de la competencia entre las provincias, o entre éstas y la Nación, es una materia regida por la Constitución Nacional y escapa a las regulaciones locales, en el sentido de que no puede ser alterada por las razones de mero orden y economía procesal que inspiran las reglas de acumulación por conexidad, que sólo pueden invocarse en conflictos en los que participan únicamente los jueces nacionales (Fallos: 314:374; 316:2378; 319:144; 323:1731, entre otros).

Por lo tanto, cualquiera que sea el vínculo de conexión final que pueda existir entre hechos que se presentan *prima facie* como independientes, ellos deben ser investigados por los jueces del lugar en que aparecen cometidos. Sobre todo si se pondera que el propio tribunal provincial no ha puesto en tela de juicio la naturaleza común de los delitos que se le endilgan a los imputados, y la circunstancia de que se hubiese utilizado un vehículo propiedad de una firma de peaje otorgado en guarda a la Dirección Nacional de Vialidad, a mi juicio, al menos, con los elementos a la vista, tampoco permiten vislumbrar que hubiera sido afectado de algún modo el patrimonio nacional.

Por otro lado, la circunstancia de que los hechos ilícitos hayan sido cometidos en infracción al artículo 205 del Código Penal, no obsta que sean juzgados también a ese respecto por la justicia provincial en cuya jurisdicción recayó inicialmente el conocimiento del caso (conf. en ese sentido, los fundamentos que informaron el dictamen emitido por esta Procuración, el 30 de noviembre de 2020, en la causa CSJ 1237/2020/CS1 "P , Gastón Alejandro s/ violación medidas-propagación epidemia (art. 205)").

Sobre la base de esas consideraciones, y dado que de las resoluciones de los tribunales contendientes -únicos elementos incorporados al expediente digital para dirimir la controversia- no es posible apreciar alguna circunstancia que surta la jurisdicción federal (Fallos: 254:106; 310:146 y 311:1389; conf. dictamen en la Competencia N° FSM 4431/2016/TO4/14/CS1 *in re* "M , Gabriel Ricardo y otros s/ secuestro extorsivo"), de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: 316:795; 317:931 y 322:2996, entre otros),

"P , Gastón Armando s/incidente de incompetencia".
C S J Comp n° 1658/2020/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

opino que corresponde declarar la competencia de la justicia provincial para juzgar los hechos objeto de la presente causa.

Buenos Aires, 23 de abril de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 23.04.2021 13:19:15